Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS.

DICTAMEN N° 751

REF.: ACT. N° E3-2023-70511-AE S/ BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA - AGENTE ESTEBAN RENÉ FALCÓN. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE FERNANDO GOMEZ

De mi consideración:

Ingresa a consideración de este organismo asesor, la presente actuación a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 30 de Marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2024, y a la vez la designación en tal carácter al agente Esteban Rene Falcón, DNI Nº 17.184.260, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. c) - CEIC Nº 1019-00 - Profesional 4 - Grupo 4, en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1 - Registro Civil - Actividad Especifica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF Nº 100 - Anexo N° 49 - Oficina Registro Civil Subsección "D" Villa Ángela - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a partir del 01 de enero del 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario.

I. ANTECEDENTES:

En E-Parte Nº 1 se digitaliza actuación E3-2016-12667-A en la cual se tramita solicitud de reconocimiento y pago de bonificación por subrogancia al Sr. Esteban Rene Falcón por haber prestado servicios como responsable de la Oficina del Registro Civil de Villa Angela. Sub Sección "D" desde el 30 de marzo de 2015 adjuntándose Disposición N° 952/2015 del Director General de Registro Civil y Capacidad de las Personas (pág. 2).

En la presente se agregan como e-partes, fojas de la actuación física tramitada oportunamente, en las que pueden advertirse: certificación de real y efectiva prestación de servicios informando que durante el período solicitado, no ha usufructuado licencias, permisos e inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia (e-partes 2, 10 y 26); intervenciones de la Dirección de Planificación Organizacional (e-Parte 4, 6 y 8); Disposición Nº 33 de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria de fecha 07/03/2017, por la que se MODIFICA la estructura de cargos, eliminando un (1) cargo y creando un (1) cargo de la Categoría 3-Personal Administrativo y Técnico- Ap-c)-C.E.I.C.N ° 1019-00-Profesional 4-Grupo 4- (e-Parte 7); Factibilidad Presupuestaria efectuada por la Dirección General de Finanzas y Programación

Presupuestaria (e-parte 11 y 29) e informe de la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 9).

En e-Parte 19 obra conformidad del actual Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

En e-parte 24, obra nueva intervención, Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa UNGI Área Subrogancia considera "*.....que la Bonificación por Subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y la Bonificación por Dedicación del (25%) reconocida y otorgada se encuadra en los lineamientos establecidos en el Artículo 15° de la Ley N° 196-A-.*

En e-parte 32, se agrega planilla anexa demostrativa de costo -Formulario 025/98- y en e-parte 34 Reporte del Sistema de Administración Financiera y Control ejercicio 2025, en el que consta la reserva interna de ejecución por estructura presupuestaria.

Obran intervenciones de la Unidad de Planificación Sectorial (e-parte 35) y de la Subsecretaria de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte N° 37).

En e-parte 38, obra providencia N° 310/25 de la AGG., donde se solicita la intervención del área técnico jurídico del legal de la jurisdicción.

En e-parte 39, con fecha 24/06/25, obra informe ampliatorio, del Departamento de Asistencia de la U.RR.HH. del Ministerio, respecto a los periodos de Subrogancia del señor Esteban Rene Falcon DNI. N° 17.184.260, durante el período 01/10/2016 al 31/12/2016; 01/01/2017 al 05/02/2017; del 06/02//2017 al 31/12/2017; 01/01/2018 al 31/12/2018 y desde 01/01/2019 al 30/08/2019, 01/09/2019 hasta el 31/12/2019, del 01/01/2020 al 31/12/2020; del 01/01/2021 al el 31/12/2021; desde 01/01/2022 al 31/12/2022; 01/01/2023 al 31/12/2023; 01/01/2024 al 31/12/2024 y desde 01/01/2025 y hasta el 31/05/2025, no ha usufructuado Licencia, Permiso e inasistencia que pudiera provocar la interrupción de la Subrogancia.

En e-parte 41, obra intervención de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, mediante dictamen N° 80/25, "*.....entiende que el Proyecto de Decreto es viable, por lo que corresponde el reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante correspondientes a los períodos correspondientes a partir del 30/03/15 al 31/12/24, y su designación a partir del 01/01/25 y hasta tanto se disponga lo contrario; asimismo, el reconocimiento y otorgamiento de la bonificación por dedicación en los mismos periodos, al agente Esteban Rene Falcón, D.N.I. N° 17.184.260, en el cargo de Jefe de la Oficina de Registro Civil Sub-Sección "D" de la localidad de Villa Ángela, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de este Ministerio...*".

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AS.

En e-parte 42, se adjunta último proyecto de Decreto.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Analizado el tramite solicitado en la presente debemos indicar que el Decreto N° 1441/93 establece taxativamente los requisitos que hacen a su procedencia de la subrogancia, indicando que el cargo esté incorporado al escalafón general, que el gasto este contemplado en el presupuesto general de la provincia, y posea nivel jerárquico de Director General, Director o Jefe de Departamento, con organigrama y Manual de Misión y Funciones aprobadas por decreto (art. 3°), factibilidad presupuestaria del proyecto (art.4°), acreditación de la real prestación de servicios en el cargo por más de 30 (treinta) días corridos (art. 5°, 6°, 9°), recaudos estos que se hallan cumplidos de acuerdo a los informe técnicos de los organismos intervinientes.

Si bien el art. 1° del decreto Nº 1441/93 relaciona la "subrogancia" como la cobertura transitoria del cargo jerárquicamente superior o mejor rentado "ya sea por vacancia del mismo o ausencia transitoria del titular", ello no permite restringir el concepto y negar su aplicación en aquellas situaciones donde se aprecie conveniente y necesario asignar a otro agente el cumplimiento de las acciones y responsabilidades previstas en los organigramas respectivos para determinados niveles como ocurre en el presente caso.

Dicho de otro modo, siempre que las circunstancias del caso justifiquen la asunción de funciones del subrogante, básicamente, con el fin de no interrumpir la mentada característica básica de la función pública (cuál es su continuidad), no puede retacearse el reconocimiento de los servicios y la retribución de las funciones encomendadas y cumplidas en forma adicional por el agente público, respecto de su cargo base.

En cuanto a doctrina y jurisprudencia podemos citar a Bielsa, quien sostiene que entre los derechos que, a favor del agente, surgen de la relación de empleo público, se encuentran los derivados de la prestación de servicios, mencionando expresamente en esos casos el principio de buena fe y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dice sobre el fundamento normativo- constitucional de la retribución por el ejercicio de la función que: "... *se trata de la contraprestación que el estado debió abonar a la recurrente por servicios que el propio Estado reconoció que habían sido prestados, y, por lo tanto, debe estarse a las consecuencias que surgen de la realidad de esos servicios, es decir, a la existencia de la relación de trabajo, que no puede ser otra que el pago de las remuneraciones previstas como compensación económica de los mismos. Ello en virtud, fundamentalmente, de lo establecido por el art. 14 (bis) de la Constitución Nacional, que asegura a todo trabajador igual remuneración por igual tarea y de sus precedentes, que sientan el derecho de todo trabajador a una retribución justa" (Fallos 291:284)".*

III.- CONCLUSION:

Teniendo en cuenta que el primer elemento que acredita las funciones superiores realizadas por el agente solicitante, lo constituye la Disposición N° 952/15 del Director General de Registro Civil y Capacidad de las Personas, como la constancia de ejercicio real y efectivo del servicio, documentos que nos indica fehacientemente que el reclamante cumplió las funciones propias de la mencionada oficina, correspondiendo por ello "Reconocer" los servicios prestados por el Sr. Esteban Rene Falcón, DNI Nº 17.184.260 en un cargo jerárquicamente superior, debiendo abonársele las diferencias salariales correspondientes conforme lo prescribe el artículo 6 de la norma.

Sentado lo antes descripto, este Máximo Órgano Asesor considera ajustado a derecho la "liquidación y pago" de la bonificación por subrogancia a partir del 30 de marzo de 2015 en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Ap. c) - CEIC Nº 1019-00 - Profesional 4 - Grupo 4, en el Programa 14 - Asuntos Registrales - Subprograma 1 - Registro Civil - Actividad Especifica 1 - Dirección y Coordinación - CUOF Nº 100 - Anexo N° 49 - Oficina Registro Civil Subsección "D" Villa Ángela - Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y la designación en el mismo a partir del 01 de enero del 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, no existiendo observaciones que formular respecto al proyecto de decreto adjunto en e-parte 42.

Respecto a la liquidación de Bonificación por Dedicación (art. 15 de la Ley 196-A) que se propicia en los art. 3 y 4 del proyecto de decreto adjunto, en coincidencia con el servicio jurídico jurisdiccional, entendemos resulta pertinente su liquidación en base al cargo subrogado durante el mismo período.

Por lo expuesto esta instancia considera viable la medida propuesta, debiéndose previo a la emisión del acto, ser suscripto por la máxima autoridad jurisdiccional.

Se hace saber asimismo que la opinión aquí vertida se ciñe a los aspectos estrictamente jurídicos, excluyendo lo atinente a las circunstancias técnicas y/u operativas de la medida detallada en la presente actuación, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO